

ORDEN de 8 de febrero de 2001 por la que se modifica la Orden de 21 de marzo de 2000, sobre ayudas financieras para la realizaci3n de proyectos piloto de pesca experimental.

El Reglamento (CE) 2792/1999, del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, establece los medios necesarios para la ejecuci3n de estudios, proyectos piloto y de demostraci3n, medidas de formaci3n, asistencia t3cnica, intercambio de experiencias y divulgaci3n relacionadas con la preparaci3n, aplicaci3n, seguimiento, evaluaci3n o adaptaci3n de los programas operativos y de los documentos 3nicos de programaci3n.

Durante el tiempo de vigencia de la Orden de 21 de marzo de 2000, la experiencia adquirida aconseja la modificaci3n de su art3culo 6, con objeto de facilitar la presencia del personal cualificado que act3a como observador a bordo, en cuanto al sistema de contrataci3n se refiere.

A tal efecto, la garant3a del pago se acreditar3 mediante la presentaci3n del contrato suscrito entre el beneficiario de la ayuda y el Instituto Espa3ol de Oceanograf3a u organismo correspondiente, con los criterios de selecci3n y seguimiento cient3fico que previamente hayan sido coordinados por el Instituto Espa3ol de Oceanograf3a u organismo correspondiente.

En su tramitaci3n han sido consultadas las organizaciones representativas del sector pesquero.

En su virtud, dispongo:

Art3culo 3nico. Modificaci3n de la Orden de 21 de marzo de 2000.-Se modifica el apartado 3 del art3culo 6 de la Orden de 21 de marzo de 2000, sobre ayudas financieras para la realizaci3n de proyectos piloto de pesca experimental, que queda redactado de la siguiente forma:

"3. Los costes derivados del seguimiento cient3fico por el Instituto Espa3ol de Oceanograf3a u organismo correspondiente, ser3n con cargo al beneficiario. A fin de garantizar dicho pago se proceder3 de la siguiente forma:

La contrataci3n del personal cualificado que actuar3 como observador a bordo designado por el organismo cient3fico, que se incluye en el seguimiento del proyecto piloto de pesca experimental, correr3 a cargo del beneficiario, seg3n se estipule en las cl3usulas del contrato.

El beneficiario deber3 presentar junto a la solicitud del pago de la ayuda, el contrato de trabajo en relaci3n con el observador, donde deber3 venir expresamente definido los costos, los criterios de selecci3n y seguimiento cient3fico que previamente hayan sido coordinados e indicados a tal fin por el Instituto Espa3ol de Oceanograf3a u organismo correspondiente.

Todos los costes reales del seguimiento cient3fico deber3n ser justificados por el beneficiario de la ayuda con documentos originales o fotocopias compulsadas y presentados junto con el contrato de trabajo del observador."

Disposici n final  nica. Entrada en vigor.-La presente Orden entrar  en vigor el d a siguiente al de su publicaci n en el "Bolet n Oficial del Estado".

Madrid, a 8 de febrero de 2001.

ARIAS CA ETE

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Mar tima y Director general de Estructuras y Mercados Pesqueros.